

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL:

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusin del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL:

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Seccion de Orden público.—Negociado 2.º

Habiendo faltado don Julian Peña y Gonzalez, contratista para la impresion, publicacion y reparto de la Gaceta oficial de Madrid, al cumplimiento de la condicion 30 de su contrata, á pesar de haber sido invitado y apremiado en debida forma, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado declarar rescindido dicho contrato, sin perjuicio de las responsabilidades que deban exigirse á dicho contratista, y disponer que se proceda á anunciar nueva subasta del mencionado servicio con arreglo al adjunto pliego de condiciones aprobado por S. M.; y en atencion á la urgencia del caso, reducir el término para verificarla á diez dias, conforme á lo establecido en el Real decreto de 27 de febrero de 1852.

De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de junio de 1868.—Gonzalez Brabo.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la impresion, publicacion y reparto de la Gaceta de Madrid.

- 1.º El remate tendrá lugar el dia 25 de junio de 1868, á las diez de la tarde, en este Ministerio, bajo la presidencia del subsecretario del mismo, con asistencia de un Notario público.
- 2.º El contrato durará cuatro años, de los que próximamente quedan del que se verificó con don Julian Peña, y á contar desde el dia del otorgamiento de la escritura.
- 3.º El tipo para la subasta será el de 25.000 escudos por cada uno de los

cuatro años espresados, y no se admitirá proposicion que baje de esta cantidad.

4.º Las proposiciones se admitirán hasta las dos y media del citado dia 25 de junio, en pliegos cerrados, con sujecion al modelo que se inserta á continuacion.

5.º Si entre las proposiciones mas ventajosas resultasen dos ó mas iguales, se abrirá nueva licitacion foral entre sus autores por espacio de un cuarto de hora, debiendo recaer las pujas únicamente sobre el tanto de beneficio para el Tesoro.

6.º Para poder tomar parte en la subasta es indispensable que el postor acompañe á su proposicion carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2500 escudos.

7.º El periódico oficial ha de publicarse precisamente todos los dias, en papel de la misma calidad é iguales dimensiones al de la muestra que estará de manifiesto en este Ministerio, usando de tipos enteramente iguales á los que actualmente se usan, cuya fundicion ha de ser uniforme.

8.º La tirada diaria de ejemplares será del número necesario para servir las suscripciones, y además 250 con destino á los Archivos y venta pública.

9.º El Delegado del Gobierno marcará al contratista el orden de preferencia con que ha de publicarse la parte oficial y no oficial de la Gaceta; y tanto estas como los anuncios de interes público serán de insercion obligatoria, inmediata y gratuita. Se tendrán por anuncios oficiales y de interés general, para su insercion obligatoria y gratuita en la Gaceta, las órdenes y comunicaciones oficiales que procedan de Autoridades ó funcionarios civiles ó judiciales, de las dependencias ó corporaciones del Estado, provinciales ó municipales, y que se refieran á asuntos de interés general.

10.º Asimismo insertará los extractos de las sesiones de los Cuerpos Colegisladores en la forma y estension con que los faciliten las dependencias de los mismos, y las rectificaciones, artículos y demás originales que autorice el Delegado oficial.

11.º Publicará tambien, sin la menor retribucion, los suplementos y Gacetas es-

traordinarias que se le ordenen, cuando lo exija el servicio del Estado, debiendo hacer á tirada y publicacion en el perentorio jazo que se le fije y con arreglo á las intrucciones que en su caso se le comunique, y precisamente lo hará de uno e los dias del mes que señale el Delegado, conteniendo únicamente las inscripciones defectuosas de los Registros de la Propiedad, cuya publicacion se halla pendiente. El número de estos suplementos, que será de medio pliego de impresion, no bajará de seis en cada mes hasta que termine dicho servicio.

12.º El contratista, conforme con lo que se previene en la condicion 10, queda obligado á sujetar todos los trabajos de redaccion é impresion á la inmediata vigilancia del funcionario á quien el Gobierno delegue, y á obedecer sus órdenes, sin perjuicio de reservarse el derecho de apelar, en caso necesario, al Ministerio de la Gobernacion, cuya decision será definitiva.

13.º Será tambien obligacion del contratista la de conservar á disposicion del Gobierno, hasta la hora que se le designe, la composicion de las planas de la Gaceta; y no procederá á su tirada sin orden del Delegado especial.

14.º Igualmente lo será la correccion de la misma Gaceta; despues de pasadas las pruebas por el Delegado oficial, incurrirá el contratista en responsabilidad por las equivocaciones, errores u omisiones que posteriormente aparezcan en el diario oficial.

15.º Los originales insertos en la Gaceta y sus pruebas, serán devueltos por el contratista á la Delegacion, en la forma que por esta se le ordene.

16.º El contratista y sus dependientes guardarán la mas escrupulosa reserva en todo lo relativo á la composicion é impresion de los documentos oficiales, incurriendo el infractor ó infractores en la responsabilidad inmediata personal, además de ser espulsados desde luego del establecimiento. Si no pudiera ser habido el culpable, responderá el contratista con la multa de 50 á 200 escudos, que le será impuesta por el Ministerio de la Gobernacion, sin perjuicio del procedimiento criminal á que diere lugar la falta cometida.

17.º La publicacion en la Gaceta de originales que no haya sido autorizada por el Delegado oficial, será además sometida á los efectos de las leyes de Imprenta y Orden público.

18.º El contratista cuidará de publicar en la parte no oficial de la Gaceta una seccion del extranjero que contenga noticias políticas, económicas, administrativas, científicas y de artes, bajo la inspeccion del Delegado oficial.

19.º Tambien entregará cada trimestre en este Ministerio 20 colecciones encuadernadas de los números y suplementos de la Gaceta publicados en el anterior.

20.º Será de su cuenta el pago del franco de la Gaceta.

21.º El número de ejemplares de la misma destinados al cambio con otras publicaciones periódicas, será designado por el Delegado oficial.

22.º Los precios de suscripcion á la Gaceta serán, como hasta ahora, un escudo 200 milésimas en Madrid por un mes; en provincias 2 escudos; en el extranjero 2 escudos 400 milésimas, y en las posesiones españolas de Ultramar 3 escudos, y 290 milésimas el ejemplar suelto.

23.º Será potestativo en el contratista destinar el espacio que quiera, despues de insertar los documentos y anuncios oficiales, para publicar anuncios de interés particular, sujetándolos á la aprobacion del Delegado oficial y añadiendo los suplementos necesarios al efecto.

24.º El contratista tiene derecho á cobrar el precio de publicacion de los anuncios y providencias judiciales que no deban insertarse gratis, sujetándose para ello al tipo, único y uniforme, de 200 milésimas de escudo por cada línea de 60 letras, si, que en manera alguna pueda exigir mas, ni imprimir, publicar y vender con separacion de la Gaceta y coleccionadas las disposiciones oficiales contenidas en ella.

25.º El contratista llevará un libro de registro donde consten la fecha en que se reciban los anuncios oficiales y judiciales, su objeto y su publicacion en la Gaceta.

26.º El dia 1.º de cada mes se publicará precisamente el indice de las leyes

Reales decretos, órdenes y circulares insertas en el anterior, cuyo original le dará el Delegado oficial.

27. Con respecto a las horas del reparto de la Gaceta, observará el contratista las órdenes que sobre el particular le dicte el Delegado oficial; y si faltase al cumplimiento de este servicio, incurrirá en la multa de 10 á 100 escudos.

28. Por via de fianza para la seguridad del contrato, consignará el rematante, al otorgarse la escritura, en la Caja general de Depósitos, la cantidad de 20.000 escudos en metálico, ó su equivalencia en papel del Estado al tipo de cotización del día anterior al en que se realice el depósito. El resguardo talonario de esta garantía deberá entregarlo en este Ministerio.

29. La cantidad en que se remate este servicio será satisfecha trimestralmente por el contratista en la Tesorería de Hacienda pública, en la forma en que se verifica la recaudación de las contribuciones, justificando su entrega con la carta de pago correspondiente, la cual presentará para su toma de razón en el Ministerio. Si se atrasare en el pago de un trimestre, este Ministerio por sí, y sin sujeción á formalidad alguna, se reintegrará de la fianza, si existiese en dinero, y si en títulos, venderá de plano los que sean necesarios para cubrir el débito, entendiendo en la venta un Agente de Bolsa para hacer constar el procedimiento. El contratista en este caso completará la fianza á las 48 horas de haberle requerido al efecto, y si no lo hace, el Ministerio resolverá sin forma de juicio la rescisión del contrato ó su cumplimiento gubernativamente; todo con sujeción al Real decreto de 27 de febrero de 1852.

30. Dicha fianza responderá también de los perjuicios, debidamente justificados, que al Gobierno prohubiese la publicación de nueva subasta de la Gaceta, en el caso de que el contrato se rescindiese por falta del rematante en el pago de los trimestres, ó cualquiera otra de las previstas para estos casos.

31. El remate no podrá considerarse definitivo hasta que recaiga la aprobación de S. M. y después de obtenida esta deberá el contratista empezar á cubrir su servicio en el término improrrogable de un mes.

32. Durante el tiempo de la contrata tendrá obligación el rematante de remitir mensualmente á este Ministerio una nota detallada del número de suscritores á la Gaceta y de exhibir al Delegado oficial los libros de suscripción para la oportuna confrontación.

33. Debiendo el contratista hacerse cargo de servir las suscripciones pendientes al celebrarse su compromiso, le será descontado del importe del primer trimestre que deba entregar el valor de las que hubiese cobrado la actual Administración de la Gaceta y que tengan derecho á ser completadas.

34. El establecimiento tipográfico del contratista deberá ser á satisfacción de este Ministerio, y el mismo quedará obligado á renovar por completo cada seis meses la fundición empleada en la Gaceta, total ó parcialmente, á juicio del Delegado del Gobierno, proporcionando en el mismo á dicho Delegado y Oficiales

habitación decorosa para despachos y ordenanza para su servicio.

35. El contratista deberá tener constantemente en depósito, como resera para la publicación de la Gaceta, 2) resmas del papel que se destina á su impresión, doble de la cantidad de los tipos necesarios para hacer una tirada, y además efectos indispensables para que nunca pueda sufrir demora la publicación y reparto. Este depósito, en cuanto al papel y tipos, se constituirá previamente en el mismo establecimiento, quedado á disposición del Delegado del Gobierno, quien dará cuenta de estar cumplida esta condición.

36. Los gastos de escritura, copias y demás que se originen en este contrato serán de cuenta del rematante.

Madrid 8 de junio de 1868.—González Brabo.

Modelo de proposición.

Don N., vecino de esta corte, quivive..., enterado del pliego de condiciones inserto en la Gaceta de... para contratar la impresión, publicación y reparto de la misma Gaceta, y conforme con su contenido, se comprometo á llenar este servicio por la cantidad de... escudos (en la cantidad) anuales, á cuyo efecto acompaña la carta de pago del depósito que en el mismo pliego se determina. (Fecha y firma del interesado.)

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID

Sección de Gobierno.—Negociado 1.º.—Número 911.

La persona á quien se le haya estraviado un caballo entero, pelo castaño, de unos diez años de edad, de seis cuartas de alzada, desberrado de las cuatro extremidades, que fué encontrado el día 4 del corriente en el Real Sitio de San Fernando, puede acudir á reclamarlo ante el Alcalde de dicho Real Sitio, y mediante el pago de gastos, perjuicios y acreditar su pertenencia, le será devuelto.

Madrid 12 de junio de 1868.

El Gobernador, J. Ignacio Berriz.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

A las doce de la mañana del día 21 del actual, tendrá lugar en la respectiva casa consistorial de los pueblos que á continuación se espresan, subasta en pública licitación para el arriendo de fincas enclavadas en la jurisdicción de los mismos, á saber:

En Mangirón para el de dos prados y un huerto, por término de cuatro años y bajo el tipo de 26 escudos, renta anual.

En Lozoyuela para el de un prado y cinco tierras, por igual tiempo y bajo el tipo de 24 escudos.

En Navarredonda para el de un prado y dos linares, por igual tiempo y tipo de 12 escudos anuales.

En Navalafuente para el de dos prados, dos linares y cuatro tierras, por el mismo tiempo, y tipo de 25 escudos, renta anual.

En Talamanca segundo remate para el arriendo de una tierra, de cabida 60 anegas, por tres años, y bajo el tipo reducido de 16 escudos 667 milésimas.

En Valdemorillo segundo idem para el de un pajar y un cercado en Peralejo, por cuatro años y tipo reducido á 8 escudos 333 milésimas.

En Villarejo de Salvanes tercera idem para el de una tierra y tres viñas, por cuatro años y tipo nuevamente reducido á 5 escudos 920 milésimas.

En Brea tercera idem para el de dos casas, por cuatro años y bajo el tipo nuevamente reducido á 8 escudos anuales una y á la otra.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en esta Administración y en la respectiva Secretaria de Ayuntamiento de los espresados pueblos, donde podrán examinarlos los que deseen interesarse en alguno de los mencionados remates.

Madrid 9 de junio de 1868.—El Administrador, Manuel Carlos Massip.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

El día 4.º de julio próximo, á la una, se celebrará segunda subasta pública en esta Dirección general, ante su Director y en las ciudades de Sevilla, Barcelona, Cádiz y Santander, ante los Gobernadores de dichas provincias, para contratar el transporte en buques de vapor de 23.000 á 27.000 frascos de hierro llenos de azogue, desde los almacenes de la Comisaría de las minas del Estado en Sevilla á los diques de Londres que se prevenga al contratista.

El precio máximo admisible para dicho transporte aprobado por Real orden de 2 del actual, es el de un escudo y 500 milésimas por frasco lleno con peso bruto de 41.500 á 41.700 kilogramos (90 á 90 1/2 libras castellanas próximamente).

Las fianzas que se exigen consisten en 4000 escudos para hacer proposición y 10.000 escudos para garantía del contrato en metálico ó sus equivalentes en efectos públicos mandados admitir en la forma que establecen las condiciones 1.ª y 8.ª del pliego.

Este se halla inserto en la Gaceta de este día y de manifiesto en los puntos de subasta.

Las proposiciones, en pliegos cerrados, se presentarán arregladas al siguiente

Modelo.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones publicado en la Gaceta de 9 de junio y Boletín Oficial de esta provincia de... del mismo, se obliga á conducir desde los almacenes de la Comisaría de las minas del Estado en Sevilla y á entregar en los diques de Londres que se determinen, al costado del buque, los 23.000 á 27.000 frascos con azogue que se espresa, con sujeción á las mismas, por el precio de... escudos... milésimas el frasco lleno, con peso de 41.500 á 41.700 kilogramos (90 á 90 1/2 libras castellanas próximamente), desde dichos almacenes de Sevilla á los diques de Londres que se determinen (espresado por letra.) Fecha, firma y domicilio.

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 9 de junio de 1868.—El Director general, Juan de la Concha Castañeda.

En virtud de lo dispuesto por resolución superior de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 3 de julio próximo venidero, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del arriendo del portazgo de Villavieja, situado en la carretera de Villacastin á Vigo, por tiempo de dos años y cantidad de 1683 escudos 802 milésimas en cada uno, con la cláusula especial de que el arrendatario no tendrá derecho á la rescisión del contrato, ni á indemnización alguna, aunque la explotación de cualquier ferro carril pudiera afectar á los rendimientos del portazgo.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Orense ante el señor Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el arancel é instrucción de 10 de diciembre de 1861, con las leyes de 29 de junio de 1821 y 9 de julio de 1842, y órdenes circulares de 30 de enero y 3 de setiembre de 1862 y 18 de julio de 1864, cuya observancia es obligatoria, así como la de cualquier otra disposición general ó local que pueda existir, y no se halle derogada por dicha instrucción ó otras determinaciones posteriores.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de doscientos ochenta escudos en dinero ó acciones de campos, ó bien, en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción de 10 de diciembre de 1861.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la instrucción antes citada de 1.º de marzo de 1852. La menor mejora admisible para las proposiciones que se hagan en los pliegos cerrados será la del medio diezmo, y la primera de las que se hicieren para la licitación abierta, si tuviera lugar, será también del medio diezmo, por lo menos, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de cien reales vellón cada una.

En el mismo día y hora, por igual tiempo y bajo las propias condiciones, tendrá lugar el remate de arriendo de los portazgos siguientes:

Navalla, situado en la carretera de Villacastin á Vigo, en esta corte y ante el Gobernador de la provincia de Orense, en la cantidad de 2589 escudos anuales; debiendo ser de 451 escudos la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Rivadavia, situado en la carretera del anterior, en los mismos puntos, en la cantidad anual de 1341 escudos 486 milésimas, debiendo ser de 223 escudos la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la licitación.

Madrid 3 de junio de 1868.—El Director general, Juan Cervero.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 3 de junio

de 1868 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de arriendo por dos años del portazgo de... se compromete á tomar á su cargo dicho arriendo, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones. (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Esta Direccion general ha señalado el día 3 de julio próximo venidero, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del arriendo de la barca de San Pelayo, situada en la carretera de Villacastin á Vigo, por tiempo de tres años y cantidad menor admisible de 1814 escudos en cada uno, ajustada á lo que establece la Real orden de 6 de febrero último, publicada en la Gaceta del 11 del propio mes, con la cláusula especial de que el arrendatario no tendrá derecho á la rescision del contrato ni á indemnizacion alguna, aunque la explotacion de cualquier ferro-carril pudiera afectar á los rendimientos de la barca.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zamora ante el señor Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el arancel é instruccion de 10 de diciembre de 1861, con las leyes de 29 de junio de 1821 y 9 de julio de 1842, y ordenes circulares de 30 de enero y 3 de setiembre de 1862 y 18 de julio de 1864, cuya observancia es obligatoria, así como la de cualquier otra disposicion general ó local que pueda existir, y no se halle derogada por dicha instruccion ú otras determinaciones posteriores.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 302 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion de 10 de diciembre de 1861.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la instruccion antes citada de 18 de marzo de 1852. La primera mejora admisible para la licitacion abierta si tuviere lugar, será la del medio diezmo, por lo menos, de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 100 reales vellon cada una.

Madrid 3 de junio de 1868.—El Director general, Juan Cervero.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 3 de junio de 1868 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por tres años de la barca de San Pelayo, se compromete á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones (aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real óden de esta fecha, esta Direccion general da señalado el día 17 del próximo mes de julio, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del arriendo de la navegacion del Canal Imperial de Aragon por tiempo de tres años y cantidad de 4000 escudos anuales.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Ingeniero de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, las condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 400 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado por la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 10 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de un escudo.

Madrid 8 de junio de 1868.—El Director general de Obras públicas, Juan Cervero.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 8 de junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo de la navegacion del Canal Imperial de Aragon, se compromete á tomar á su cargo el referido arriendo con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion del servicio.)

(Fecha y firma del proponente.)

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Relacion número 256 de orden.

Los interesados que á continuacion se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del Personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Centro.—Fomento.

Número de salida de las liquidaciones.

INTERESADOS.

- 116.512 Don Natalio San Roman.
513 Don Luis Rigalt.
514 Don José Casademunt.
515 Don José Arran.

Madrid 15 de abril de 1868.—El Secretario, Gregorio Zapateria.—V.º B.º—El Director general Presidente, Cabezas.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MADRID.

Habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la provincia del día 4 del corriente, núm. 133, el pliego de condiciones para la subasta del suministro de leche de burras con destino á todos los establecimientos de beneficencia provincial de esta corte, se anuncia al público que el remate tendrá lugar el martes 7 de julio próximo, á las dos de la tarde.

Madrid 6 de junio de 1868.—El Secretario, José María Octavio de Toledo.

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE MADRID.

Debiendo procederse el día 20 del mes actual en este local del Gobierno militar, bajo la presidencia del señor Coronel del regimiento infanteria de Burgos núm. 36, don Francisco San Juan y Francofi, á las elecciones para el nombramiento de Habilitados y Vocales de las Juntas económicas ó de Caja para el año económico que principia en 1.º de julio próximo, de las clases militares que á continuacion se espresan, tendrá lugar el indicado acto en la forma siguiente:

Señores Gefes y Oficial en situacion de reemplazo, de infanteria, caballeria, Estado Mayor de Plazas, Sanidad militar, Juzgados de Guerra y Marina, desde las ocho hasta las nueve de la mañana. Señores Gefes y Oficiales en comisiones activas del servicio desde las nueve, y señores Gefes y Oficiales empleados del cuerpo de Estados Mayores de Plazas desde igual hora.

No serán admitidos en cada clase mas votos que los dados durante el tiempo señalado para cada una, ni los que sean remitidos por ausentes, á no ser que residan fuera de esta corte con la debida autorizacion, ni los que sean dados por apoderados, pues el derecho de eleccion corresponde exclusivamente á los mismos interesados. Tampoco se permitirá la entrada en el acto de la eleccion á persona estrana á la respectiva corporacion, en el concepto de que los señores que componen las espresadas clases que no puedan asistir al acto de la eleccion por hallarse empleados de servicio ó enfermos podrán remitir sus votos por escrito al Presidente.

Lo que se hace saber para noticia y cumplimiento de quien corresponda.

Madrid 6 junio de 1868.—De orden de S. E., el Teniente Coronel de Estado Mayor, Secretario, Félix Jones.

Tribunal de oposiciones á la cátedra de Historia de España, vacante en la Facultad de Filosofia y Letras de la Universidad central.

Los señores don José Fernandez y Sanchez, don Simon Garcia y Garcia, don Emilio Arjona y Laynez y don Miguel Morayta, opositores á dicha cátedra, pueden presentarse el día 23 del corriente, á las ocho de la noche, en el salon de grados de la Facultad de Filosofia y Letras de la Universidad central, á presentar el acto del sorteo para la formacion de parejas y dar principio á los ejercicios.

Lo que de orden del Excmo. señor Presidente se anuncia para conocimiento del público y de los interesados, y á los efectos del art. 18 del reglamento de oposiciones de 1.º de mayo de 1868.

Madrid 9 de junio de 1868.—El Vocal Secretario, doctor Vicente de la Fuente.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buena-vista.

Don Ramon Gonzalez Luna, Juez de primera instancia del distrito de Buena-vista de esta corte.

Por el presente se llama, cita y emplaza á don Francisco Landero, administrador que ha sido de los bienes y rentas del Excmo. señor Marqués de Aguilar de Campoo, cuyo domicilio y residencia se ignoran, para que dentro de quince dias improrogables comparezca en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito á contestar la demanda que contra él ha deducido, acompañada de los correspondientes documentos el Procurador don José Godino, á nombre del Ilmo. señor Conde de Treviño, como testamento in solidum del referido Marqués de Aguilar de Campoo, vecino de esta corte, sobre pago de 2299 escudos 252 milésimas por alcance de cuentas de dicha administracion, y de la cual le he conferido traslado por auto de 6 de abril último. Si así lo hace se le oirá en justicia, y de otro modo se seguirán los autos en su rebeldía, haciéndose las notificaciones que ocurran en los estrados de este Juzgado, como previene el art. 232 de la ley de Enjuiciamiento civil, paraádule el perjuicio consiguiente.

Madrid 8 de mayo de 1868.—Acisclo Moya.—1674.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se cita y emplaza por primer término de nueve dias á don Manuel Cuendias, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de dicho término se presente en este Juzgado y Escribanía de don Francisco de Paula Morales, á prestar cierta declaracion en causa que se sigue contra el mismo por estafa, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Don Juan Fernandez Caballero y Gimenez, comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III y Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente, primero y último edicto, cito, llamo y emplazo á Francisco Alcalá (a) Moratilla, de oficio jornalero, residente que era en esta ciudad, cuyo paradero actual se ignora, para que en el término preciso de treinta dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado á prestar cierta declaracion que está acordada en la causa que se le sigue por atribuirle el delito de robo de cierta cantidad de pan de la propiedad de Leon Corral; apercibido que de no presentarse se sustanciará la causa en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 3 de junio de 1868.—Juan F. Caballero.—El Escribano actuario, Hilario de la Riva.

Juzgado de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.

Don Leon Ibañez, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se encarga á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de la autoridad, procedan á la busca de dos relojes que fueron robados de la casa del Principe, del Real sitio del Pardo, en la noche del 14 al 15 de mayo último, los cuales son de sobremesa, el uno de bronce dorado, en forma de Lira, con zócalo sostenido sobre cuatro bichos; el primer cuerpo forma una media luna con adornos de medio relieve, y encima dos columnas del mismo metal, y en el centro se halla el movimiento; y el otro reloj, también de bronce dorado, sostenido por dos cupidos, con la esfera de cristal, de figura circular y en la mano que señala las horas está colocado el movimiento. Y en el caso de ser habidos procederán á la captura y remision en clase de detenidos, de las personas en cuyo poder se hallen, á disposicion de este Juzgado.

Dado en Colmenar Viejo á 4 de junio de 1868.—Leon Ibañez.—Por mandado de S. S., Santos Pinto.

Juzgado de primera instancia del partido de Hija.

Don Teodoro Aspas, Juez de primera instancia de la villa de Hija y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Joaquin Benedicto y Terren, vecino de Oliete, para que en el término de treinta dias se presente en este Juzgado para notificarle cierta providencia acordada en el espediente de ejecucion de sentencia de la causa que se le formó en el mismo sobre hurto de olivas á Gregorio Espin; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, y las notificaciones y demás diligencias relativas á dicho espediente se harán y notificarán en los estrados del Juzgado, que desde luego se le señalan.

Dado en Hija á 2 de junio de 1868.—Teodoro Aspas.—De su orden, Francisco Perez.

Fiscalía militar.

Don José Viedma y Ruiz, Teniente, Ayudante del regimiento de España tercero de lanceros, y Juez fiscal, etc.

Hallándome procesando al soldado desertor de este cuerpo Antonio Garcia Serrano (a) el Pujarro, por los delitos de desercion, robo, escalamiento y fuga de las cárceles de los pueblos de Fernandez y Lacampana, usando de la jurisdiccion que S. M. la Reina tiene concedida para estos casos en sus Reales ordenanzas á los Oficiales de su ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por este mi segundo edicto y pregon á dicho individuo, señalándole el cuartel de Palacio de esta córte, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de veinte dias, que se contarán desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensa; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y la señalará en rebeldía el Consejo de guerra ordinario por el delito que merezca pena mas grave, sin mas llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de su Magestad.

Fijese y pregone este edicto para que llegue á conocimiento de todos.

Madrid 3 de junio de 1868.—Viedma.—Por su mandato, el Escribano, Joaquin Lopez.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Venturada.

Se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de seis dias, el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, con el fin de oír las reclamaciones que contra él se interpongan; pasado dicho tiempo no se serán admitidas.

Venturada 5 de junio de 1868.—El Alcalde constitucional, Celedonio Alonso.

Alcaldía constitucional del Nuevo Bastan.

Se halla concluido y de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento de este pueblo el repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1868 á 1869, á fin de que por el término de seis dias puedan los contribuyentes enterarse de sus respectivas cuotas.

Se suplica á los señores Alcaldes de los pueblos de Pozuelo del Rey, Villar del Olmo y Olmeda de la Cebolla, den publicidad á este anuncio para que llegue á conocimiento de los hacendados forasteros.

Nuevo Bastan 9 de junio de 1868.—El Alcalde constitucional, José Antolí.

Alcaldía constitucional de Valdetorres.

Se halla concluido y de manifiesto por término de cuatro dias en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de la contribucion territorial de esta poblacion, para el año económico de 1868 á 1869, con el fin de que los contribuyentes puedan hacer las re-

clamaciones que les convenga; pues pasado dicho término no se oirá ninguna. Valdetorres 8 de junio de 1868.—El Alcalde, Dámaso Martín.

Alcaldía constitucional de Húmera.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de seis dias, para que los interesados en el mismo puedan examinarlo y reclamar de agravio que en la imposicion de cuotas haya podido inferirseles.

Húmera 7 de junio de 1868.—El Alcalde constitucional, Mauricio Carrillo.

Alcaldía constitucional de Algete.

El partido de médico-cirujano titular de la villa de Algete se halla vacante: es poblacion de 364 vecinos, y como tal considerado de tercera clase, con el sueldo anual de 500 escudos por la asistencia á las familias pobres, atendidos los cursos con que cuenta y el número de aquellas, quedando el profesor en libertad de celebrar contratos particulares con los demás vecinos para prestarles la asistencia correspondiente á su facultad: el contrato será por cuatro años, en conformidad á lo dispuesto en el reglamento y con las demás cláusulas y condicion establecidas en el mismo.

Los aspirantes dirigirán al señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento sus solicitudes documentadas que especifica el art. 27 del mismo, dentro del plazo de veinte dias, contados desde el de su publicacion en los periódicos oficiales, para cumplir por su parte con lo que se previene en el 28.

Algete 4 de junio de 1868.—El Alcalde, Anselmo Lacalle.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LA FRATERNIDAD.

Sociedad especial minera.

Mina Oriental.

Con arreglo á lo prevenido en el artículo 21 de la ley de 6 de julio del año 1859, se requiere por tercera y última vez á los socios siguientes:

Por 2 acciones núms. 81 y 82, señores herederos ó testamentarios de don Martin Lopez Salazar, dividendos núms. 1 y 2, á 20 rs. uno, reales vn. 80.

Por una accion núm. 80, señores herederos ó testamentarios de don Bartolomé Lopez Salazar, dividendos núms. 1 y 2 á 20 rs. uno, reales vn. 40.

Por una accion núm. 78, señores herederos ó testamentarios de don Romualdo Lopez Salazar, dividendos núms. 1 y 2, á 20 rs. uno, reales vn. 40.

Por una accion núm. 79, señores herederos ó testamentarios de don Mariano Lopez Salazar, dividendos núms. 1 y 2, á 20 rs. uno, reales vn. 40.

Por media accion núm. 104, 3.º y

4.º cuarto, don Manuel Maria de Barrós, dividendos núms. 1 y 2, á 20 rs. uno, reales vn. 20.

Por una accion núm. 193, don Luis Prada, dividendos núms. 1 y 2, á 20 reales uno, r. vn. 40.

Por una accion núm. 54, señores herederos ó testamentarios de don Manuel Madrid, dividendo núm. 4 del año próximo pasado, importante rs. vn. 30, y números 1 y 2 de este año, que en junto forman rs. vn. 70.

En inteligencia que de no cumplirlo así se procederá, trascurrido que sea el tercer requerimiento, á lo demás que se dispone en el citado artículo.

Madrid 13 de junio de 1868.—E. Presidente, Antonio Falcon.—1673.

LA VENCEDORA.

Sociedad especial minera.

A los efectos que previene el art. 21 de la ley de sociedades mineras, se requiere por primera vez al pago del dividendo núm. 21 á los poseedores de las acciones números 26, 27, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 93, 94, 95, 96 y 97, para que en el término de quince dias satisfagan su importe en casa del Tesorero don Juan Ruiz Gonzalez, que vive calle de la Abada, número 3, piso principal de la derecha.

Madrid 15 de junio de 1868.—El Presidente, F. Regal.—1675.

Administracion de la Real yeguada.

Desde el dia 22 al 30 del corriente mes se venderán en pública subasta y por sobrante en esta Real yeguada, 55 yeguas de vientre, 5 potros, 8 potras y 12 cabezas de ganado asnal.

El acto de la subasta comenzará á las doce de la mañana de los expresados dias, en el local del picadero de este Real Sitio, y el pliego de condiciones se hallará de manifiesto en las oficinas de esta Administracion desde el dia fecha.

Arañuez 4 de junio de 1868.—Ramon de Ahumada.

En la noche del dia once del corriente han desaparecido del pueblo de Villavilla, partido judicial de Alcalá de Henares, una mula de 6 años, castaña oscura, de siete cuartas dos y medio dedos de azada, y otra de siete cuartas un dedo de alzada, castaña clara, cerrada.

El que tenga noticia de su paradero se servirá avisar á don Andrés Sanchez, en Campo-Real, ó en esta córte, calle de Relatores, núm. 16, cuarto segundo, y será gratificado.—1676.

ESTADOS DE SANIDAD.

En la Administracion del *Boletín Oficial*, Corredera Baja de San Pablo, número 59, tienda, se hallan de venta los estados dichos arreglados á los modelos insertos en el *Boletín* de 19 de junio último

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Almirante, 7, MADRID: 1868.